



Factura: 002-002-000053158



20221701058P00710

NOTARIO(A) MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20221701058P00710						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (12:25)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANONIMA	REPRESENTADO POR	RUC	0993321001001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMO ISAAC ROSENEY SALCEDO
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CENTRO HISTORICO			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20221701058P00710
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022, (12:25)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://srienlinea.gob.ec">https://srienlinea.gob.ec</a>
OBSERVACIÓN:	

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20221701058P00710

FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2022. (12:25)
OTORGA:	NOTARIA QUINCUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION:	

*MLM*

NOTARIO(A) MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIA QUINCUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIA QUINCUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento  
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01029

En el Cantón Quito, con fecha 18 de abril del 2022 a las 16:15, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

<b>NOMBRE DEL CONTRATO</b>	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANONIMA, QUE CONSISTE EN EQUIPAR Y OPERAR UN HOSPITAL CON LA VISION DE SATISFACER Y TRASCENDER LAS NECESIDADES DE SALUD EXISTENTES EN EL PAIS, A TRAVES DE SERVICIOS Y ESTANDARES DE CALIDAD DE CLASE MUNDIAL.
<b>OTORGADO POR</b>	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
<b>A FAVOR DE</b>	HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANONIMA
<b>NOTARIA SORTEADA</b>	NOTARIA QUINCUAGESIMA OCTAVA - PICHINCHA - QUITO
<b>NOTARIO</b>	MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ (TITULAR)



FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 18 DE ABRIL DEL 2022 16:15

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### - Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 20221701058P00710

2

3

CONTRATO DE INVERSIÓN

4

COMPARECIENTES:

5

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y

6

PESCA. RUC: 0968599370001

DENOMINACIÓN: ESTADO

7

HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA

8

RUC: 0993321001001

DENOMINACIÓN: INVERSIONISTA

9

CUANTÍA: INDETERMINADA

10

DI, 4 COPIAS

11

B.V.

12

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República

13

del Ecuador, hoy día veintidós (22) de abril del año dos mil

14

veintidós, ante mí doctor Miguel Lenin Vaca Muñoz, Notario

15

Quincuagésimo Octavo del cantón Quito, Distrito Metropolitano,

16

comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la

17

celebración de la presente escritura, por una parte el Ministerio de

18

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado

19

en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, de estado

20

civil casado, de cuarenta y tres años de edad, de profesión master,

21

en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad

22

rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos

23

que como habilitantes se adjuntan, a esta parte, en adelante y para

24

efectos del Contrato, se la podrá denominar "Estado"; y, por otra la

25

compañía HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD

26

ANÓNIMA, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,

27

representada por el señor Guillermo Isaac Roseney Salcedo, de

28

estado civil casado, de cuarenta y seis años de edad, en su calidad





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 de Presidente y como tal Representante Legal, conforme consta del  
2 nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para  
3 efectos del presente contrato se la podrá denominar como  
4 "INVERSIONISTA". Los comparecientes declaran ser de  
5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta  
6 ciudad de Quito y Guayaquil, en su orden, hábiles en Derecho para  
7 contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerlos doy fe,  
8 en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación,  
9 cuya información convalido con los Certificados Electrónicos de  
10 Datos de Identidad Ciudadana, de la Dirección General del Registro  
11 Civil, Identificación y Cedulación, previo a la autorización expresa  
12 de los comparecientes y titulares de la información, documentos  
13 que se utilizan exclusivamente para el presente acto y se agregan  
14 como habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el notario  
15 de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados  
16 que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al  
17 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor  
18 reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura  
19 pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de  
20 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente  
21 Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:  
22 CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la  
23 celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el  
24 "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
25 Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio  
26 José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal  
27 representante de la entidad rectora en materia de inversiones,  
28 según consta en los documentos que como habilitantes se

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





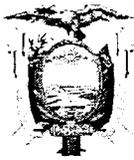
DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO,  
2 se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía HOSPITAL  
3 SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA constituida bajo  
4 las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor  
5 Guillermo Isaac Roseney Salcedo, en su calidad de Presidente, y  
6 como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento  
7 que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del  
8 presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA".  
9 El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados  
10 las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos  
11 de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o  
12 frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los  
13 significados que constan a continuación: 2.1.- COMITÉ DE  
14 INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico  
15 de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo  
16 previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de  
17 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia  
18 de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las  
19 solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIA  
20 O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo  
21 que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que  
22 haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo  
23 lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o  
24 terminación. 2.3.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la  
25 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento  
26 del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus  
27 reformas. 2.4.- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano,  
28 debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio



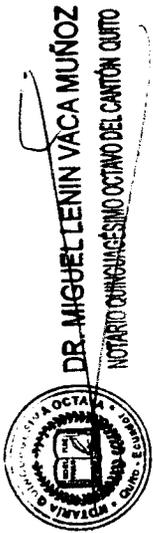


DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
2 Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del  
3 contrato de inversión. 2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-  
4 Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es  
5 posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil  
6 ecuatoriano. 2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que  
7 le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en  
8 la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran  
9 vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la  
10 Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el  
11 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia  
12 COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. 2.7.-  
13 INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece  
14 directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al  
15 amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la  
16 INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto  
17 pasivo de las obligaciones tributarias. 2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-  
18 De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI,  
19 entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos  
20 destinado a incrementar el acervo de capital de la economía,  
21 mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que  
22 permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor  
23 nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes  
24 de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se  
25 encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir  
26 estos activos, no implica inversión nueva". 2.9.- INVERSIÓN  
27 PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el  
28 literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 2 del mismo cuerpo normativo. 2.10.- LEY DE FOMENTO  
2 PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento  
3 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y  
4 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del  
5 Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. 2.11.-  
6 MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la  
7 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las  
8 modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del  
9 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO  
10 2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios  
11 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo  
12 con el sector económico en el que este se desarrollará y que se  
13 encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.  
14 2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al  
15 conjunto de actividades propuestas y descritas por la  
16 INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN  
17 NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en equipar y operar  
18 un hospital con la visión de satisfacer y trascender las necesidades  
19 de salud existentes en el país, a través de servicios y estándares de  
20 calidad de clase mundial. El proyecto se realizará en la provincia  
21 de Guayas, cantón y parroquia Samborondón, Isla Las Garzas,  
22 sector Sabanilla. El monto de inversión del proyecto asciende a  
23 cuarenta y nueve millones doscientos setenta y tres mil quinientos  
24 con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD  
25 \$49.273.500,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022 -  
26 2029. 2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO  
27 PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la  
28 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio  
2 Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el  
3 Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de  
4 2018. 2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al  
5 Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción,  
6 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro  
7 Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este  
8 contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto  
9 Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas  
10 establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de diciembre  
11 de 2018. 2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo,  
12 publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07  
13 de julio de 2017. CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El  
14 artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador  
15 establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la  
16 generación de incentivos para la inversión en los diferentes  
17 sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios,  
18 socialmente deseables y ambientalmente aceptables. 3.2.- El  
19 artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir  
20 CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante  
21 escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia,  
22 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los  
23 compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo  
24 de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos  
25 de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y  
26 regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN  
27 previstos en cada proyecto. 3.3.- La LEY DE FOMENTO  
28 PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales,



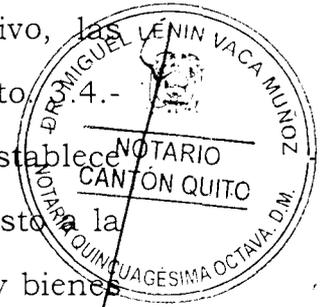


DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para  
2 sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a  
3 partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo  
4 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del  
5 impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las  
6 sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. 3.4.-  
7 El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece  
8 que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la  
9 Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes  
10 de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE  
11 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el  
12 límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN  
13 del proyecto. 3.5.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE  
14 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un  
15 contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos  
16 inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones  
17 nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil  
18 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00)  
19 durante el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.6.- El artículo  
20 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y  
21 Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría  
22 gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para  
23 aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.7.- En el  
24 artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad  
25 rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los  
26 CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité  
27 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto  
28 con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior,  
2 Inversiones y Pesca. 3.8.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559  
3 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019,  
4 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior  
5 e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
6 Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los  
7 Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca,  
8 Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de  
9 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.9.- La Resolución Nro.  
10 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité  
11 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en  
12 el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que  
13 para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se  
14 requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a  
15 doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que  
16 corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del  
17 CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión  
18 planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE  
19 INVERSIÓN. 3.10.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-  
20 2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial  
21 Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos  
22 para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento  
23 Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de  
24 empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas  
25 nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma.  
26 3.11.- El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece  
27 que la aplicación de la exoneración proporcional será de la  
28 siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la  
2 Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda  
3 distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva  
4 inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará  
5 a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.”

6 3.12.- La compañía HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA  
7 SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituyó el 24 de noviembre de 2020,  
8 por escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del cantón  
9 Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil el 7 de diciembre de  
10 2020, es decir fue constituida con posterioridad a la Ley Orgánica

11 para el Fomento Productivo y al COPCI. 3.13.- A través del Decreto  
12 Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado  
13 Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción,

14 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.14.- Con Acuerdo  
15 Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre  
16 de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité  
17 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la  
18 Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción,  
19 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.15.- El 15 de diciembre

20 de 2021, la compañía HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA  
21 SOCIEDAD ANÓNIMA presentó una solicitud de contrato de  
22 inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del  
23 COPCI, el cual prescribe: “Contrato de Inversión es una convención  
24 mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión,

25 incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no  
26 tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de  
27 Promoción y Atracción de Inversiones.” 3.16.- Mediante Informe  
28 Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0017-IT de 02 de febrero de





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINGUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
2 Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de  
3 inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la  
4 compañía HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD  
5 ANÓNIMA, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma  
6 del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía  
7 INVERSIONISTA. 3.17.- El Ministerio de Salud Pública, en su  
8 calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la  
9 inversión, remitió el Informe Técnico Nro. S/N, de febrero de 2022.  
10 En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la  
11 inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la  
12 compañía HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD  
13 ANÓNIMA. 3.18.- En la Décimo Primera Sesión del Subcomité  
14 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
15 de Inversiones - CEPAI, efectuada el 18 de marzo de 2022, se  
16 conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.  
17 3.19.- Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0033-A-IT  
18 de 23 de marzo de 2022, en atención a los comentarios y  
19 observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de  
20 inversión de la compañía HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA  
21 SOCIEDAD ANÓNIMA durante la Décimo Primera Sesión del  
22 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción  
23 y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un  
24 alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las  
25 observaciones fueron subsanadas. 3.20.- Mediante Oficio Nro.  
26 MPCEIP-SDI-2022-0245-O de 28 de marzo de 2022, se solicitó  
27 dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento  
28 con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





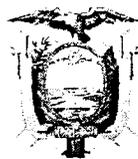
DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 3.21.-  
2 Con Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0092 de 4 de abril de 2022, el  
3 Ministerio de Economía y Finanzas emitió un comunicado  
4 mediante el cual solicitó que se analice el impacto fiscal de esta  
5 solicitud de contrato de inversión presentada. 3.22.- A través de  
6 Oficio Nro. S/N de 04 de abril de 2022, el inversionista solicita  
7 quitar el incentivo tributario de exoneración del impuesto a la  
8 salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital  
9 y materias primas. 3.23.- Mediante Informe Técnico Legal Nro.  
10 MPCEIP-INV-2022-0072-A-IT de 7 de abril de 2022, se realizó un  
11 alcance con la finalidad de plasmar los incentivos tributarios a  
12 estabilizarse. 3.24.- El artículo 25 del COPCI establece que existen  
13 incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente  
14 rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del  
15 Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se  
16 debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los  
17 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida  
18 de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado  
19 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida  
20 de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas  
21 expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de  
22 Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.  
23 3.25.- En la Quinta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y  
24 Atracción de Inversiones, celebrada el 08 de abril de 2022, se  
25 conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en  
26 los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de  
27 inversión solicitado por la compañía HOSPITAL SANTIAGO  
28 SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo el mismo conocido por





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINGUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. 3.26.-  
2 Por medio de Resolución Nro. 065-CEPAI-2022 de 08 de abril de  
3 2022, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato  
4 de inversión solicitado por la compañía HOSPITAL SANTIAGO  
5 SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto al proyecto de  
6 inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio  
7 Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia  
8 de inversiones, para la suscripción del referido contrato.  
9 CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El objeto del CONTRATO es  
10 establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN  
11 NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del  
12 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE  
13 LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la  
14 normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por  
15 objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones  
16 con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al  
17 PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones  
18 y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la  
19 solución de CONTROVERSAS que pudieren presentarse. El  
20 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
21 TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II de  
22 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la  
23 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los  
24 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de  
25 los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO  
26 DE INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA  
27 PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes  
28 de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINGUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO





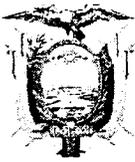
DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y  
2 limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de  
3 conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y  
4 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula  
5 séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones  
6 previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte  
7 del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén  
8 protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al  
9 rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya  
10 completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las  
11 variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia  
12 de la documentación necesaria o prueba del correspondiente  
13 registro de la INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE  
14 LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los  
15 INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA,  
16 se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y  
17 resoluciones generales de las administraciones tributarias  
18 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los  
19 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del  
20 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el  
21 periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS  
22 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo  
23 caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la  
24 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo  
25 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de  
26 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia  
27 conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la  
28 Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO

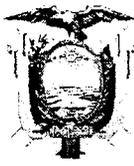


NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta  
2 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de  
3 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como  
4 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras  
5 normas existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS  
6 TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin  
7 perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del  
8 ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y  
9 de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO  
10 reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y  
11 las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso,  
12 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a  
13 continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: 7.1.  
14 Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,  
15 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y  
16 Equilibrio Fiscal. 7.1.1. Exoneración proporcional del impuesto a la  
17 renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se  
18 generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva  
19 inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para  
20 el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30,  
21 del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro  
22 Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica  
23 para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la  
24 Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava  
25 prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos  
26 y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de  
27 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad  
28 Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



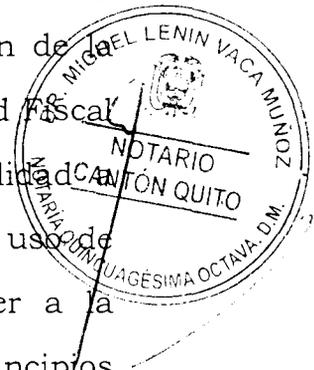


DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la  
2 petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se  
3 presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de  
4 inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30  
5 de abril de 2022". En consideración de que el contrato de inversión  
6 cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y  
7 no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la  
8 Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal  
9 tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad de los  
10 otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de  
11 los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la  
12 normativa legal correspondiente, en particular a los principios  
13 tributarios que determinan que todo gasto deducible está  
14 condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso  
15 gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI).  
16 Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración  
17 tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de  
18 forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
19 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA,  
20 en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del  
21 PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del  
22 CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS  
23 GENERALES A LA INVERSIÓN.- Además de los derechos y  
24 garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria  
25 aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y  
26 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías  
27 generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no  
28 discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 igualdad de condiciones respecto de la administración, operación,  
2 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de  
3 medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá  
4 el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros  
5 inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al  
6 que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al  
7 efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se  
8 entenderán incorporados como parte integrante de este  
9 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento  
10 inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento  
11 más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas  
12 públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma  
13 asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se  
14 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá  
15 solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas,  
16 siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de  
17 conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad  
18 de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece  
19 la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la  
20 Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán  
21 ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO  
22 podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la  
23 Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único  
24 objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable  
25 del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento  
26 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la  
27 valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización  
28 justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN CUITO



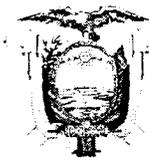
DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los  
2 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de  
3 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,  
4 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la  
5 libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios  
6 cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b)  
7 El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de  
8 control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica  
9 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de  
10 posición de dominio en el mercado y otras prácticas de  
11 competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación  
12 bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos  
13 por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los  
14 convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d)  
15 Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias  
16 periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA,  
17 una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la  
18 participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias  
19 pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan,  
20 conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos  
21 que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas  
22 de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN  
23 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos  
24 adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas  
25 las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso,  
26 conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir,  
27 transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de  
28 propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO

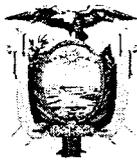


NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g)  
2 Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores  
3 para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos;  
4 h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica,  
5 cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los  
6 demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI,  
7 otras leyes y normativa aplicable. CLÁUSULA NOVENA:  
8 OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se  
9 compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir  
10 todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO,  
11 en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna  
12 al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca  
13 o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar  
14 el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones  
15 asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso  
16 de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de  
17 ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de  
18 sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos  
19 y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e)  
20 Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el  
21 ordenamiento jurídico del país. f) Marginal toda Adenda que se  
22 llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y  
23 notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta  
24 treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginal una vez  
25 terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al  
26 Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su  
27 terminación. CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA  
28 INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





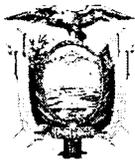
DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS  
2 DE LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. -  
3 El monto de inversión del proyecto asciende a cuarenta y nueve  
4 millones doscientos setenta y tres mil quinientos con 00/100  
5 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$49.273.500,00),  
6 que se ejecutarán durante el periodo 2022 - 2029. Cualquier  
7 variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así  
8 como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán  
9 comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en  
10 materia de inversiones. 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La  
11 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios  
12 para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados  
13 en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la  
14 variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el  
15 inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no  
16 afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37  
17 del Reglamento de Inversiones. 10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-  
18 La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto  
19 permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan  
20 en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los  
21 periodos expuestos. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD  
22 DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE  
23 INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el  
24 numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES.  
25 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-  
26 Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos,  
27 autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del  
28 ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular;





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS  
2 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. CLÁUSULA  
3 DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de Producción,  
4 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo,  
5 verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos  
6 que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del  
7 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de  
8 inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información  
9 suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades  
10 de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y  
11 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal  
12 para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación  
13 del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO  
14 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber  
15 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el  
16 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique  
17 dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado  
18 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma  
19 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la  
20 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos  
21 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los  
22 beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el  
23 REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:  
24 DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del  
25 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente:  
26 a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO;  
27 b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en  
28 cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima  
2 del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su  
3 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer  
4 que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos  
5 relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros  
6 incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a  
7 los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c)  
8 Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa  
9 propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que,  
10 tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del  
11 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, que  
12 estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna  
13 actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,  
14 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias  
15 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,  
16 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,  
17 todas las indagaciones que razonablemente se consideren  
18 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e)  
19 Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN  
20 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO  
21 de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la  
22 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el  
23 único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de  
24 haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias,  
25 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el  
26 desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no  
27 se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales  
28 señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y  
2 compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose  
3 expresamente a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El  
4 CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años, contados a  
5 partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a  
6 petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo,  
7 siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de  
8 los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y  
9 siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE  
10 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.  
11 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y  
12 ANEXOS.- Documentos habilitantes: 1 Copia del Decreto Ejecutivo  
13 Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de  
14 los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de  
15 Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el  
16 Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2 Copia del Decreto Ejecutivo  
17 Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio  
18 José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio  
19 Exterior, inversiones y Pesca; 3 Copia de la cédula de ciudadanía y  
20 certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4  
21 Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de  
22 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5  
23 Nombramiento de Guillermo Isaac Roseney Salcedo, en su calidad  
24 de Presidente y como tal Representante Legal de HOSPITAL  
25 SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA. 6 Copia de la  
26 cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Guillermo  
27 Isaac Roseney Salcedo; 7 Resolución Nro. 065-CEPAI-2022 de 08  
28 de abril de 2022, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





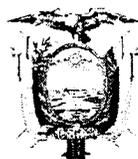
DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente  
2 rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de  
3 INVERSIÓN; 8 Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por  
4 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 9 Copia del  
5 Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10  
6 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la  
7 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías  
8 Valores y Seguros; y, 11 Certificado de cumplimiento de  
9 obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas  
10 Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión b.  
11 Generación de Empleo c. Origen de la Inversión. CLÁUSULA  
12 DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS  
13 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar  
14 a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,  
15 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la  
16 fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la  
17 INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al  
18 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
19 el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para  
20 verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.  
21 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-  
22 Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.-  
23 El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se  
24 haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;  
25 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será  
26 necesaria una verificación previa del cumplimiento de las  
27 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo  
28 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: 18.3.- Por declaración





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO

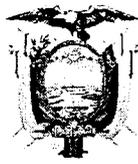


NOTARÍA  
QUINGUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de  
2 cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la  
3 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento  
4 administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la  
5 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS  
6 TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la  
7 extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho  
8 de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en  
9 este instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE  
10 CONTROVERSIAS.- Con base a lo establecido en los dos artículos  
11 enumerados siguientes al 16 del COPCI, y a lo dispuesto en el  
12 artículo 2 del Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación,  
13 expedido mediante Decreto Ejecutivo 165 de 18 de agosto de 2021,  
14 la inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional, sin  
15 necesidad de dictamen favorable de la Procuraduría General del  
16 Estado, de acuerdo a las estipulaciones siguientes: 19.1  
17 Negociaciones Directas Obligatorias.- En toda controversia  
18 resultante de o relacionada con la inversión, el contrato de  
19 inversión o los actos relacionados a los mismos, las Partes deberán  
20 intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte  
21 afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones  
22 directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará 45  
23 días. 19.2. Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo  
24 directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera  
25 de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación  
26 en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio  
27 Ecuatoriana Americana - AMCHAM. 19.3. Arbitraje.- Toda  
28 controversia resultante de o relacionada con la inversión, el

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINGUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN CUZCO



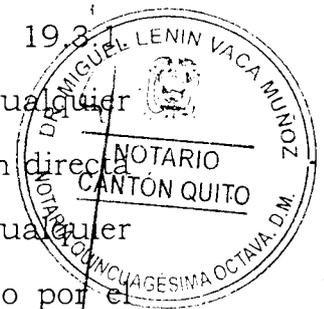


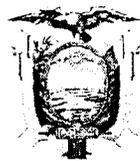
DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 contrato o los actos relacionados a los mismos, que no haya sido  
2 solucionada por negociaciones directas según la cláusula 19.1., o,  
3 en caso de optar por esta vía, en virtud de la mediación según la  
4 cláusula 19.2., será resuelta definitivamente mediante arbitraje  
5 ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio  
6 Ecuatoriana Americana – AMCHAM y su reglamento de arbitraje  
7 vigente al momento de presentación de la demanda. 19.3.1.  
8 Urgencia: No obstante, lo dispuesto en la cláusula 19.1., cualquier  
9 Parte quedará relevada de iniciar el proceso de negociación directa  
10 en casos de urgencia o en situaciones en las cuales cualquier  
11 derecho que les asistiere se viera gravemente perjudicado por el  
12 retraso que causaría el proceso de negociación. La calificación de  
13 urgencia o de situación perjudicial le corresponde a la Parte  
14 afectada. 19.3.2. Sede del arbitraje: La sede del arbitraje será: la  
15 ciudad de Quito, Ecuador, en las instalaciones del Centro de  
16 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana  
17 Americana - AMCHAM. 19.3.3. Idioma: El idioma del procedimiento  
18 será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar  
19 pruebas testimoniales escritas o documentales en un idioma  
20 distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra  
21 Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba  
22 testimonial o de la parte relevante del documento en cuestión.  
23 19.3.4. Ley aplicable: El arbitraje será en Derecho y la normativa  
24 aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. El  
25 procedimiento se regirá por las normas establecidas en esta  
26 cláusula, por las normas que las partes o, en su defecto, el  
27 Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo recurrir a principios, usos  
28 y prácticas en materia arbitral. 19.3.5. Constitución del Tribunal





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 Arbitral: El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3)  
2 miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el  
3 tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será  
4 nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las  
5 Partes. El actor deberá designar a su árbitro en su escrito de  
6 demanda y el demandado lo hará, a su vez, en su escrito de  
7 contestación a la demanda. Si una Parte se abstiene de designar a  
8 un árbitro dentro de los plazos antes indicados, o si los dos  
9 árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del  
10 tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los diez  
11 (10) días contados a partir de la fecha de aceptación de la  
12 designación por el último árbitro, cualquiera de las Partes podrá  
13 solicitar su designación al Director del Centro. Para el reemplazo  
14 de un árbitro se seguirá el procedimiento original de designación.  
15 Los árbitros nombrados podrán ser de dentro o fuera de la lista  
16 establecida por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de  
17 Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM. 19.3.6. Costos: El  
18 costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser  
19 que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario quedando  
20 expresamente facultado para hacerlo. 19.3.7. Ejecución del Laudo:  
21 El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento  
22 obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos  
23 por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri). 19.3.8. Medidas  
24 cautelares: Para la ejecución de medidas cautelares, los árbitros  
25 podrán solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales,  
26 policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que  
27 recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los  
28 bienes o donde sea necesario adoptar las medidas. CLÁUSULA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y  
2 GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u  
3 otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor  
4 favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han  
5 sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no  
6 como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las  
7 cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no  
8 produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no  
9 fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los  
10 contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique  
11 contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al  
12 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier  
13 momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus  
14 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o  
15 inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez  
16 o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y  
17 (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea  
18 válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración  
19 de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a  
20 escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse  
21 también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación  
22 notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,  
23 CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo 25  
24 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública;  
25 y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE  
26 INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES  
27 INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su  
28 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
2 Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que  
3 contenga este CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:  
4 NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones  
5 que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como  
6 suyos los siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de Producción,  
7 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en  
8 Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada  
9 en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón  
10 Quito, Provincia Pichincha. 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá  
11 notificar en la siguiente dirección: [Calle Justino Cornejo y Ave.  
12 Luis Orrantia, Edificio Torre Atlas, Piso cuatro, Teléfono cero  
13 cuatro dos uno uno ocho dos ocho seis (042118286), Guayaquil,  
14 Ecuador, y/o en el correo electrónico: guillermo@rsa.ec. Cualquiera  
15 de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a  
16 la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. CLÁUSULA  
17 VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las  
18 PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,  
19 ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su  
20 suscripción. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura  
21 pública, la misma que se encuentra firmada electrónicamente por  
22 la Abogada Romina Isabel Sánchez Romero, abogada profesional  
23 con matrícula número diecisiete guión dos mil diecinueve guión  
24 ochocientos cincuenta y uno, del Foro de Abogados del Consejo de  
25 la Judicatura, misma que fue validada de conformidad con las  
26 disposiciones pertinentes. Para la celebración y otorgamiento de la  
27 presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso  
28 requiere; y leída que les fue por mí, el notario, a los

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su  
2 contenido y firman conmigo en unidad de acto. Se incorpora al  
3 protocolo de esta Notaria la presente escritura con los documentos  
4 habilitantes y anexos, de todo lo cual doy fe.

5  
6

7  
8

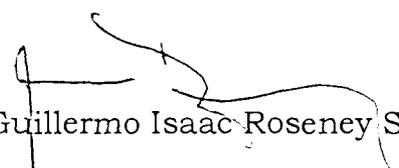
9  Julio José Prado Lucio Paredes.

10 En calidad de ministro y como tal representante del Ministerio de  
11 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

12 c.c. 1706884960

13  
14

15  
16

17  Guillermo Isaac Roseney Salcedo.

18 En calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la  
19 compañía HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD  
20 ANÓNIMA.

21 c.c. 0901894835

22  
23

24  
25

26  
27

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

28 20221701058P00710





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINTAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

**ESPACIO EN BLANCO**

Nº 559

LENÍN MOREÑO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



1

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

*[Handwritten signature]*

DR. MIGUEL LENÍN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

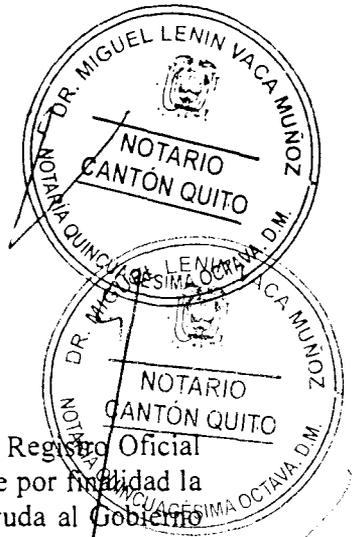
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*C. P. P.*

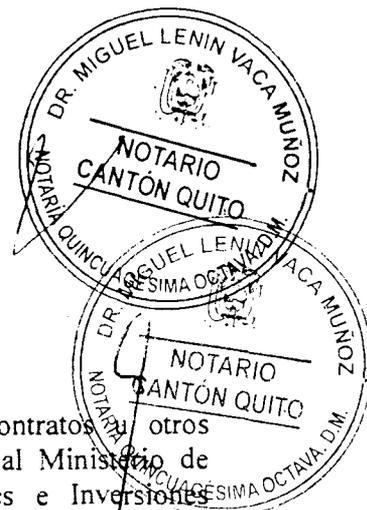
DR. MIGUEL LENÍN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

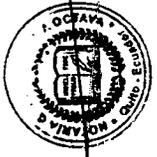
Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

*[Handwritten signature]*

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCESIMO CANTON DEL CANTON QUITO



N° 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

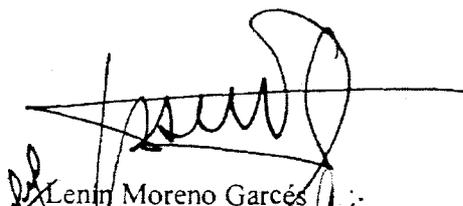
**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que el/los... documento/s que antecede/n contenido/s en... foja/s útiles, guarda/n conformidad y exactitud con el/los documento/s que en igual número se/fueron exhibido/s, en original/es.

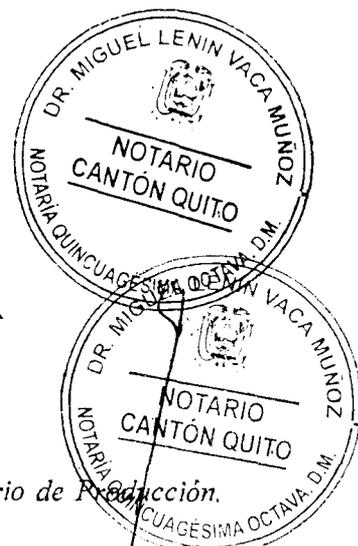
Quito, a

22 ABR 2022

7



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

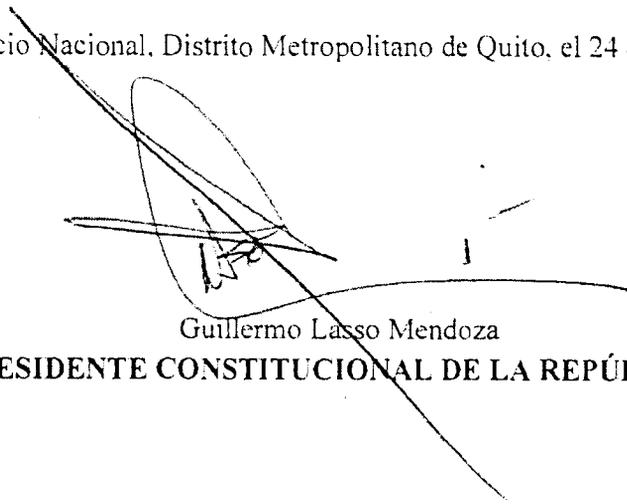
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

  
Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO CANTÓN GUAYASMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



V

**RESOLUCIÓN Nro. 065-CEPAI-2022**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 15 de diciembre de 2021, la compañía HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en equipar y operar un hospital con la visión de satisfacer y trascender las necesidades de salud existentes en el país, a través de servicios y estándares de calidad de clase mundial. El Proyecto de Inversión se realizará en Guayas, Cantón y Parroquia Samborondón, Isla Las Garzas Sector Sabanilla. El proyecto se desarrollará en el sector Servicios de Infraestructura Hospitalaria, contenida en el literal o) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a cuarenta y nueve millones doscientos setenta y tres mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$49.273.500,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022-2029.

DR. MIGUEL LEÓN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



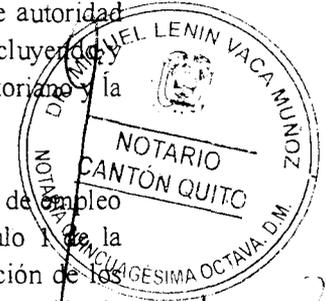
Que, el proyecto de la empresa HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0017-IT de 2 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI incluyendo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295 en consideración que la inversión empieza a ejecutarse en el 2022. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Nueva” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de cuarenta (40) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar cien (100) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*

Que, mediante Memorando Nro. MSP-MSP-2022-0786-O de 11 de marzo de 2022, el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. S/N, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA mediante el cual recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del presente contrato de inversión.

Que, el proyecto de inversión presentado por HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e



Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Décimo Primera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 18 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA, se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0033-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

DR. MIGUELLENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO CUINAGUAGUASINO OCTAVO DEL CANTÓN CUITO





**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de quince (15) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

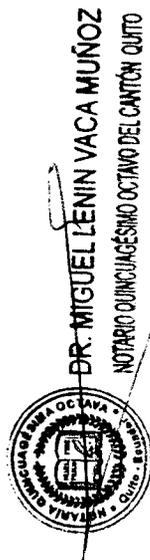
**2.1.1.-** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4.- Compromiso arbitral.-** Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

**Artículo 5.** - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.



Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES

**Julio José Prado Lucio Paredes**  
Presidente del Comité Estratégico de Promoción  
y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)



Firmado electrónicamente por:  
MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ

**Marco Oliverio Moya Jimenez**  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)



**Razón Social**  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**Número RUC**  
0968599370001

**Representante legal**  
• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA



**Estado**  
ACTIVO

**Régimen**  
REGIMEN GENERAL

**Fecha de registro**  
19/07/2013

**Fecha de actualización**  
10/11/2021

**Inicio de actividades**  
18/07/2013

**Fecha de constitución**  
12/06/2013

**Reinicio de actividades**  
No registra

**Cese de actividades**  
No registra

**Jurisdicción**  
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

**Obligado a llevar contabilidad**  
SI

**Tipo**  
SOCIEDADES

**Agente de retención**  
SI

**Contribuyente especial**  
SI

**Domicilio tributario**

**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

**Dirección**

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE  
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000

**Medios de contacto**

Email: [abastidas@produccion.gob.ec](mailto:abastidas@produccion.gob.ec) Web: [WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC](http://WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC) Web:  
[www.produccion.gob.ec](http://www.produccion.gob.ec) Teléfono trabajo: 023935460 Email: [mluna@produccion.gob.ec](mailto:mluna@produccion.gob.ec)  
Teléfono trabajo: 043948760 Teléfono domicilio: 042591370

**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC  
0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

### Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

### Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

### Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021002401997  
Fecha y hora de emisión: 10 de noviembre de 2021 14:02  
Dirección IP: 10.1.2.142

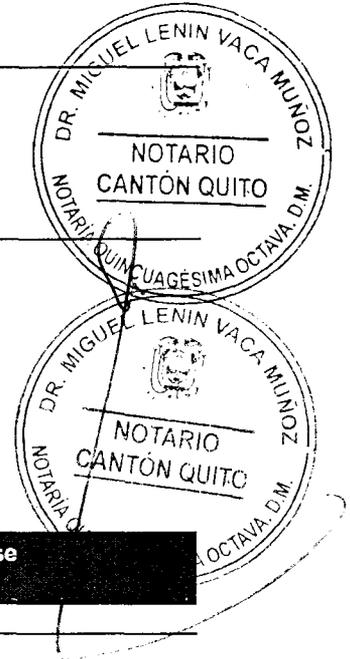
Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RAZON: Este documento contenido en 1 Foja/s, es exacto al que me fue presentado, siendo validado y descargado de la pág. Web: http://www.sri.gob.ec

EL NOTARIO



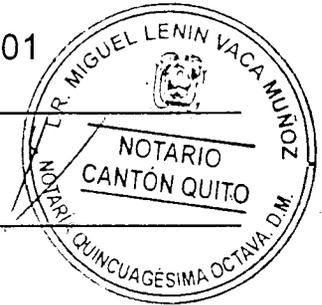
DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



**Razón Social**  
HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA  
SOCIEDAD ANONIMA

**Número RUC**  
0993321001001

**Representante legal**  
• ROSENEY SALCEDO GUILLERMO ISAAC



**Estado**  
ACTIVO

**Régimen**  
REGIMEN GENERAL

**Inicio de actividades**  
07/12/2020

**Reinicio de actividades**  
No registra

**Cese de actividades**  
No registra

**Fecha de constitución**  
07/12/2020

**Jurisdicción**  
ZONA 8 / GUAYAS / SAMBORONDON

**Obligado a llevar contabilidad**  
SI

**Tipo**  
SOCIEDADES

**Agente de retención**  
NO

**Domicilio tributario**

**Ubicación geográfica**

**Provincia:** GUAYAS **Cantón:** SAMBORONDON **Parroquia:** LA PUNTILLA (SATELITE)

**Dirección**

**Número:** SL-9 **Carretera:** VIA SAMBORONDON **Kilómetro:** 7 **Conjunto:** RIBERAS DEL BATAN **Manzana:** 1 **Referencia:** ENTRADA DE LA URBANIZACION QUEDA FRENTE A ORB AIRES DEL BATAN - AL LLEGAR A 2DA GARITA AVANZAR 300 MTS, DEL LADO

**Actividades económicas**

- Q86100401 - ACTIVIDADES A CORTO Y A LARGO PLAZO DE CLÍNICAS ESPECIALIZADAS, ES DECIR, ACTIVIDADES MÉDICAS, DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO (CLÍNICAS PARA ENFERMOS MENTALES, DE REHABILITACIÓN, PARA ENFERMEDADES INFECCIOSAS, DE MATERNIDAD, ETCÉTERA).

**Establecimientos**

<b>Abiertos</b>	<b>Cerrados</b>
1	0

**Obligaciones tributarias**

- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Razón Social  
HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA  
SOCIEDAD ANONIMA

Número RUC  
0993321001001

- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

### Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001580715  
Fecha y hora de emisión: 22 de junio de 2021 11:10  
Dirección IP: 186.70.152.250

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RAZON: Este documento contenido en  
..... Foja/s, es exacto al que me fue  
presentado, siendo validado y descargado  
de la pág. Web: <http://www.sri.gov.ec>

EL NOTARIO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



18 de abril de 2022

Contribuyente:

**HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANONIMA**

RUC: 0993321001001

Ciudad.-



De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANONIMA**, con RUC **0993321001001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

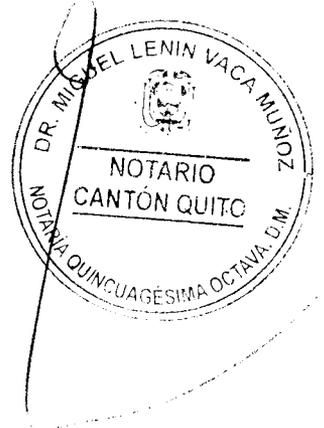
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Código de verificación: SRICCT2022000132182  
Fecha y hora de emisión: 18/04/2022 15:12:07 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



RAZON: Este documento contenido en  
.....Foja/s, es exacto al que me fue  
presentado, siendo validado y descargado  
de la pág. Web: http://www.gob.ec



EL NOTARIO

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	733981	RUC:	0993321001001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	07/12/2020	PLAZO SOCIAL:	07-12-2070
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

PARROQUIA:  CALLE:  NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ.  CIUDADELA:

CANTÓN:  BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:  EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

TELÉFONO1:  TELÉFONO2:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CÓDIGO POSTAL:

TELÉFONO:  PERTENECE A M.V.:  SITIO WEB:

*DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO  
CANTÓN QUITO  
CINCUAGESIMO OCTAVO DE LA D.M.*

*DE MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO CINCUAGESIMO OCTAVO DE LA D.M. QUITO*

*SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE GUAYAQUIL*

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV?  ¿Compañía vende a crédito?  Fecha de última act. de datos:

Disposición Judicial que afecta la compañía:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL:

CIU Actividad Nivel 2:

CIU Operación Principal:

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO:  CAPITAL:  VALOR X ACCIÓN:

**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA									
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0908894835	ROSENEY SALCEDO GUILLERMO ISAAC	ECUADOR	PRESIDENTE	11/24/20 12:00 AM	5	07/12/2020	1990	4	RL



RAZON: Este documento contenido en .....Foja/s, es exacto al que me fue presentado, siendo validado y descargado de la pág. Web: <https://apps.cvm.gov.ec>



EL NOTARIO

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 18/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://apps.cvm.gov.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://apps.cvm.gov.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA

SECTOR: SOCIETARIO  MERCADO DE VALORES  SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 733981 DOMICILIO: SAMBORONDÓN

RUC: 0993321001001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): ROSENEY SALCEDO GUILLERMO ISAAC

CAPITAL SOCIAL: \$ 10,000.0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 07-12-2070

EXISTE OBLIGACIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: SI HA CUMPLIDO

En virtud de la responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

RAZON: Este documento contenido en 1 Foja/s, es exacto al que me fue presentado, siendo validado y descargado de la pág. Web: https://apps.cvs.mobil.supercias.gob.ec

EL NOTARIO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 18/04/2022 12:32:16

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://apps.cvs.mobil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CX8P3733425

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Samborondón, 24 de noviembre de 2020

Señor Ingeniero:  
Guillermo Isaac Roseney Salcedo  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que de conformidad con la designación realizada el día de hoy por los fundadores de la Compañía HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA, usted ha sido elegido PRESIDENTE de la Sociedad, por el período de CINCO años, con las facultades y limitaciones fijadas en el Estatuto Social, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía, en forma individual, judicial y extrajudicialmente.

Las atribuciones y deberes de su cargo constan de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada el 24 de noviembre de 2020, en la N.º Sexta del cantón Guayaquil.

Muy atentamente,

*agfc*  
Ing. Alejandra María García Febres Cordero  
C.C. No. 0910258771  
ACCIONISTA FUNDADOR

RAZÓN: Acepto el cargo de PRESIDENTE de la Compañía HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA, para el cual he sido elegido según el nombramiento que antecede.

Samborondón, 24 de noviembre de 2020

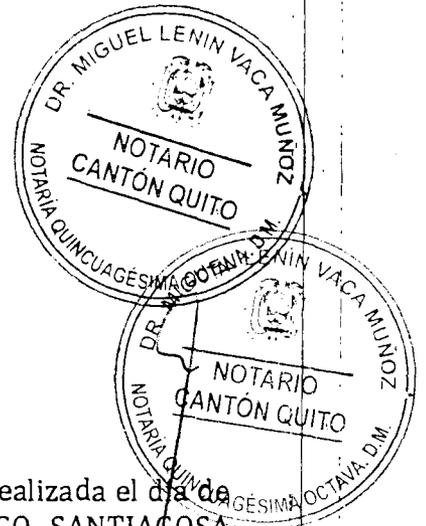
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que el/los documento/s que antecede/n contenido/s en...foja/s útiles, guarda/n conformidad y exactitud con el/los documento/s que en igual número me fueron exhibido/s, en original/es.

Quito, a

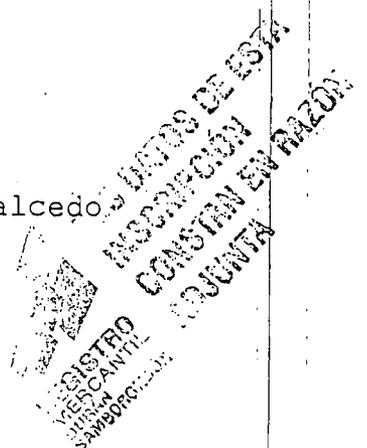
22 ABR 2022

Ing. Guillermo Isaac Roseney Salcedo

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ . C. 0908894835  
NOTARIO QUINCUGÉSIMO OCTAVO-DEL CANTÓN QUITO



1º TRAMITE: 101969-004-1-20 15/12/20 13:33  
DOCUMENTO: Nombramiento  
EXP: 7907700



TRÁMITE NÚMERO: 3267/  
\*2414623EULGGRB\*

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..

NÚMERO DE REPERTORIO:	2969
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/12/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1990
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES



2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

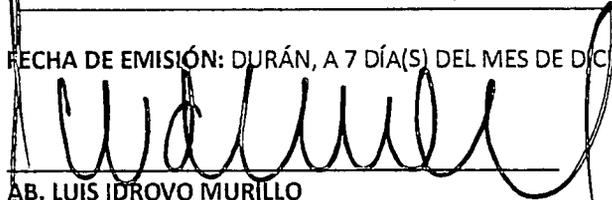
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANONIMA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ROSENEY SALCEDO GUILLERMO ISAAC
IDENTIFICACIÓN	0908894835
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	5

3. DATOS ADICIONALES:

EJERCERA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 7 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

  
AB. LUIS IDROVO MURILLO  
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial. DOY FE que el/los... documento/s que antecede/n contenido/s en, ...foja/s útiles, guarda/n conformidad y exactitud con el/los documento/s que en igual número me fueron exhibido/s, en original/es.

Quito, a

22 ABR 2022



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Página 1 de 1

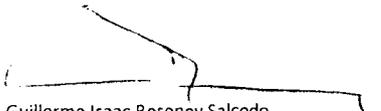
**1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)**

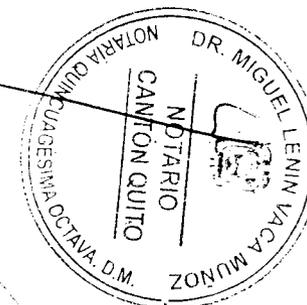
DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
<b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b>	\$ 10,750,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ 12,445,000.00	\$ 21,678,500.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 49,273,500.00
Terreno	\$ 10,000,000.00								\$ 10,000,000.00
Diseño de Hospital	\$ 750,000.00								\$ 750,000.00
Edificio		\$ 4,000,000.00	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00					\$ 24,000,000.00
Equipos Médicos y de oficina y activo intangible			\$ 2,445,000.00	\$ 11,678,500.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 14,523,500.00
									\$ -
									\$ -
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
									\$ -
									\$ -
<b>TOTAL</b>	\$ 10,750,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ 12,445,000.00	\$ 21,678,500.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 49,273,500.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Guillermo Isaac Roseney Salcedo, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía Hospital Santiago, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 14 de Diciembre de 2021

  
 Guillermo Isaac Roseney Salcedo  
 HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

**2. ANEXO  
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	2025	2026	2027	Total
Directivo	2	7		9
Administrativo	5	9	16	30
Operativo	5	8	11	24
Comercial	2	2	2	6
Otros (describir)	7	11	13	31
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>37</b>	<b>42</b>	<b>100</b>

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 14 de Diciembre de 2021

Guillermo Isaac Rosendy Salcedo

HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA

### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 49,273,500	\$ 16,000,000	32%	\$ 33,273,500	68%
<b>Total</b>					

### PRÉSTAMO(S)

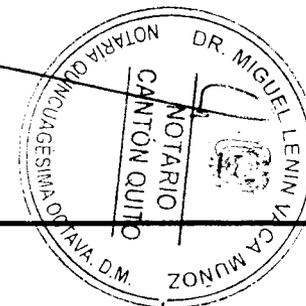
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banca Multilateral / Fondo de Inversión	Por Determinar	\$ 33,273,500	6.50%	2	10
<b>Total</b>		\$ 33,273,500			

Yo, Guillermo Isaac Roseney Salcedo, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía Hospital Santiago, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 14 de Diciembre de 2021

Guillermo Isaac Roseney Salcedo

HOSPITAL SANTIAGO SANTIAGOSA SOCIEDAD ANÓNIMA





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Datos del Padre:** PRADO JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

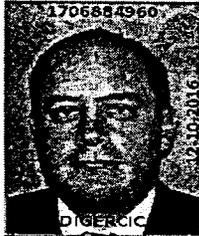
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VACA MUÑOZ MIGUEL LENIN - PICHINCHA-QUITO-NT 58 - PICHINCHA - QUITO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO CANTÓN QUITO



N° de certificado: 221-705-08392



221-705-08392

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

170688496-0

CIUDADANÍA  
PRADO LUCIO PAREDES  
JULIO JOSE

PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-06  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: HOMBRE  
ESTADO CIVIL: CASADO  
MARIA S  
DAVALOS MURRAGUI




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR  
PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: MASTER

E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2016-10-12  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-10-12

DO 1190094

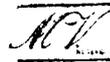





RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que el/los... documento/s que antecede/n contenido/s en... foje/s útiles, guarda/n conformidad y exactitud con el/los documento/s que en igual número me fueron exhibido/s, en originales.

Quito, a

22 ABR 2022



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
CANTÓN: QUITO  
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO  
ZONA: 4  
JUNTA No. 0007 MASCULINO

N° 82134030

CC N° 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0908894835

Nombres del ciudadano: ROSENEY SALCEDO GUILLERMO ISAAC

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 30 DE ENERO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GARCIA FEBRES CORDERO ALEJANDRA MARIA

Fecha de Matrimonio: 31 DE JULIO DE 2007

Datos del Padre: ROSENEY CASSIS FRANCISCO JAVIER

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: SALCEDO CUEVA LAURA BEATRIZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE MARZO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VACA MUÑOZ MIGUEL LENIN - PICHINCHA-QUITO-NT 58 - PICHINCHA - QUITO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO INCIUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

N° de certificado: 226-705-08629



226-705-08629

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente







NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **segunda copia certificada**, de la escritura pública del Contrato de Inversión otorgado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes a favor de la compañía Hospital Santiago Santiagosa Sociedad Anónima, representada por el señor Guillermo Isaac Roseney Salcedo, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal, firmada y sellada el mismo día de su otorgamiento.



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO